

ANEXO 4
LINEAMIENTOS Y CONTRATO DE FIDEICOMISO

“CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA SILAO – SAN MIGUEL DE ALLENDE Y EL APROVECHAMIENTO DEL ACTIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA GUANAJUATO – SILAO.”



LINEAMIENTOS Y CONTRATO DE FIDEICOMISO

La Concesionaria, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, deberá constituir el Fideicomiso de Administración, el cual servirá como vehículo para operar las distintas relaciones jurídicas indispensables para la ejecución del Proyecto, que deberá sujetarse por lo menos a los siguientes lineamientos:

- a) El Fideicomiso de Administración será constituido por la Concesionaria en calidad de fideicomitente en la institución de crédito mexicana de su elección, la cual deberá estar facultada para fungir como institución fiduciaria y se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Anexo, en el entendido que ninguna disposición que se incluya en el contrato respectivo podrá contravenir, evadir o anular de ninguna forma lo previsto en el presente Anexo, las Bases, el Título de Concesión y demás documentos de la Licitación.
- b) El Fideicomiso de Administración será de naturaleza privada, mismo que tendrá como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por la Concesionaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión, entre los que se encuentran: (i) el Capital de Riesgo; (ii) los Financiamientos; (iii) los de la Explotación de la Concesión; (iv) en su caso, de la colocación de títulos; (v) el cobro de las pólizas de los seguros que correspondan; (vi) los pagos que se deriven en caso de extinción de la Concesión, y (vii) cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir la Concesionaria y esté relacionado directa o indirectamente con la realización del Proyecto.
- c) El Fideicomiso de Administración deberá contener como Anexo y parte integral del mismo una copia del Título de Concesión.
- d) Las cláusulas del Fideicomiso de Administración constituido conforme al presente documento no podrán modificarse en forma alguna sin previa autorización por escrito de la Secretaría. La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría el proyecto de convenio modificatorio conforme a lo establecido en las condiciones del Título de Concesión.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el contrato de Fideicomiso de Administración deberá establecer en su clausulado, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades del fiduciario:
 - (i) Que el fiduciario administre la totalidad de los recursos derivados de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con el Proyecto, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Título de Concesión, el

propio contrato de Fideicomiso Administración y las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

- (ii) Que el fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico, del Fideicomiso de Administración destine el patrimonio fideicomitido al pago de las obligaciones que se indiquen para tal efecto en el contrato de Fideicomiso de Administración, respetando la prelación de pagos establecida en el Título de Concesión, hasta cubrir los montos de los financiamientos, aún en el caso de extinción de la Concesión. En caso de que el patrimonio fideicomitido fuera insuficiente para la realización del Proyecto, se deberá solicitar al fideicomitente los recursos adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto de la Concesión.
- (iii) Que el fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, pague las contraprestaciones, los Financiamientos y, en su caso, la emisión de títulos, en términos de lo previsto en el contrato de Fideicomiso de Administración, incluyendo sin limitar, principal, intereses, comisiones, coberturas, gastos y accesorios derivados de los mismos hasta su total liquidación.
- (iv) Que el fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, disponga de los recursos necesarios para la realización de las Obras de Construcción y Rehabilitación, así como para la ejecución de las acciones propias de la Etapa de Operación, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.
- (v) Que el fiduciario aperture las cuentas bancarias, contables y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar el monto, destino, disposición y pago de las contraprestaciones, Financiamientos y demás recursos económicos que se afecten al Fideicomiso de Administración relacionados con el Proyecto, conforme a lo establecido en el Título de Concesión.
- (vi) Que el fiduciario mantenga en cuentas por separado el Fondo Contingente y el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento.
- (vii) Que el fiduciario reciba los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que, en su caso, obtenga, así como de los pagos de seguro, cuando corresponda.

- (viii) Que el fiduciario reciba los derechos derivados de las fianzas para garantizar la Construcción y Rehabilitación de las Autopistas, según corresponda, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.
- (ix) Que el fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, pague con cargo al patrimonio fideicomitado los servicios de los Supervisores Integral y Externo de Operación, en términos de lo previsto en el Título de Concesión.
- (x) Una vez iniciada la Etapa de Operación del Proyecto, que el fiduciario pague, por cuenta y orden de la Concesionaria, a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de éste, conforme a los programas y presupuestos que para tal efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión.
- (xi) Que el fiduciario contrate por cuenta y orden de la Concesionaria los contratos de cobertura de tasa de interés a los que la Concesionaria, en su caso, esté obligada conforme a los contratos de crédito y que cubra las comisiones, contraprestaciones, diferenciales, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los respectivos contratos de cobertura.
- (xii) Que el fiduciario cubra con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros y fianzas que correspondan.
- (xiii) Que el fiduciario invierta los recursos disponibles del patrimonio fideicomitado, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio fideicomitado.
- (xiv) Que una vez extinguidos o concluida la vigencia del Fideicomiso de Administración y/o la Concesión, el fiduciario revierta al fideicomitente el patrimonio fideicomitado que exista en ese momento.
- (xv) Que el fiduciario cumpla con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, ni del Fideicomiso de Administración, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dicho cuerpo colegiado en el contrato de Fideicomiso de Administración.

- (xvi) Que el fiduciario cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso de Administración, en el entendido de que deberá sujetarse a éstas hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte del fideicomitente notificando alguna modificación a los términos del Título de Concesión. En caso de que así resulte conveniente, previamente se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente.
 - (xvii) Que el fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitado, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas.
 - (xviii) Que el fiduciario reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso de Administración.
 - (xix) Que el fiduciario entregue al Gobierno del Estado y/o a la Secretaría cualquier información que se le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que para tal efecto se le formule, el cual no podrá ser menor a 5 (cinco) Días Hábiles.
 - (xx) Que el fiduciario realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos los actos jurídicos que no se hallen contemplados expresamente en el Fideicomiso de Administración, pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir el objeto del Título de Concesión y del Fideicomiso de Administración, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.
 - (xxi) Que el fiduciario, una vez realizado el Pago Inicial por parte de la Concesionaria, deberá ponerlo a disposición del Gobierno del Estado.
- f) La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia del Título de Concesión y, en caso de que sea prorrogado, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente exceda por lo menos en 2 (dos) años el tiempo que dure la prórroga.
- g) El Comité Técnico del Fideicomiso de Administración tendrá primordialmente como finalidad vigilar el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo los actos que se enuncian en éste, para lo cual gozará de las facultades que, de manera enunciativa, más no limitativa se indican a continuación:

- (i) Verificar la administración de la totalidad de los recursos derivados de la Concesión, así como de los demás recursos relacionados con el Proyecto, hasta su liquidación y extinción, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título de Concesión y en el Fideicomiso de Administración.
 - (ii) Conocer y, en su caso, instruir al fiduciario para llevar a cabo la aplicación y el destino del Capital de Riesgo, los Financiamientos y el flujo proveniente de la Operación del Proyecto, en términos de lo previsto en el Título de Concesión y en el Fideicomiso de Administración.
 - (iii) Conocer y, en su caso, instruir al fiduciario para que pague las contraprestaciones, los Financiamientos y, en su caso, la emisión de títulos en términos de lo previsto en el Título de Concesión y en el contrato de Fideicomiso de Administración.
 - (iv) Instruya al fiduciario para disponer de los recursos necesarios para la Construcción de las Obras conforme al **Anexo 13 (Programa de Construcción y Rehabilitación)** del Título de Concesión.
 - (v) Instruir al fiduciario los términos y condiciones en qué deberá ser invertido el patrimonio fideicomitido.
- h) La Concesionaria, en su carácter de fideicomitente, tendrá como mínimo, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:
- (i) Cumplir con las obligaciones previstas en el Fideicomiso de Administración.
 - (ii) Aportar y afectar al Fideicomiso de Administración los recursos correspondientes conforme a lo establecido en el Título de Concesión.
- i) En el Fideicomiso de Administración, la Secretaría formará parte del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración con voz, pero sin voto.

Nota: Al presente deberá anexarse una copia certificada del contrato de Fideicomiso de Administración una vez que este haya sido formalizado en los términos establecidos en el Título de Concesión.

